TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-141**
Rubro: **PENSIONES, IMPUESTO DE.- PENSIONES A CONSTITUYENTES. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD CONTRA EL COBRO POR DESCUENTOS YA REALIZADOS.-**

Tratándose de cobros de prestaciones periódicas, como es el caso del Impuesto sobre Pensiones establecido por la Ley de 4 de julio de 1934, que se hace efectivo simultáneamente al pago de la pensión, o en otros términos, de actos de tracto sucesivo que no se ejecutan instantáneamente, es indudable que la circunstancia de no acudir en inconformidad dentro del plazo de 15 días a que alude el artículo 179 del Código Fiscal de la Federación, no constituye una inconformidad con el descuento por realizar, ya que la propia H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejecutoria publicada en la página 374, tomo LXXIX del Semanario Judicial de la Federación, ha sostenido la tesis de que no pueden considerarse como actos consentidos los actos futuros, sino sólo los ya ejecutados; también es verdad que los impuestos que cubren los pensionistas definitivamente, es decir, sin protesta, con anterioridad a la fecha en que hagan valer su inconformidad, sí deben estimarse como consentidos y en consecuencia, cabe sobreseer los juicios entablados al respecto.

Resolución del Tribunal pleno de fecha 9 de abril de 1947, recaída con motivo de la contradicción existente entre las sentencias pronunciadas por la Tercera y Cuarta Salas en los juicios números 4314/941 y 228/942.

R.T.F.F. Primera Época. Año XI. No. 121 – 132. Enero – Diciembre 1947. p. 40(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 457